



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE ENERO DE 2011	Suplemento 7133 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. - 27454

RESOLUCION.

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA VIGECIMAPRIIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2010, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la Republica.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de

autonomía y no tomar nulatorio al ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4°. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3°. de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, asimismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para granizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el Municipio de Nacajuca, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio.

5°. Que la educación media superior es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso del estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin último de este tercer nivel de gobierno.

6°. Por lo que siendo una de las prioridades para que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, acordó favorablemente en la Vigésima primera sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 26 de Julio de 2010, la donación a título gratuito de una porción del predio que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor del SEÑOR JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, como complemento de pago al vendedor, por la venta del predio de 20-00-00 (veinte hectáreas) para la

construcción del Instituto Tecnológico, para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo y propiedad.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública Número 1096, de fecha 18 de Febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Amir Belisario Pérez Gómez, notario público Número 3 con residencia en Jalpa de Méndez, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado, en la colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de (03-90-70 HAS.), Cero Tres Hectárea, Noventa Areas y Setenta Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste en línea quebrada 32.70 treinta y dos metros, setenta centímetros, 56.49 cincuenta y seis metros, cuarenta y nueve centímetros, 58.95 cincuenta y ocho metros, noventa y cinco centímetros, 23.72 veintitrés metros, setenta y dos centímetros, 26.41 veintiséis metros, cuarenta y un centímetros, 19.78 diecinueve metros, setenta y ocho centímetros y 26.37 veintiséis metros, treinta y siete centímetros, con Juana Ramón Viuda de Gómez; Al Noreste, en dos medidas 34.60 cuarenta y tres metros, sesenta centímetros y 57.02 cincuenta y siete metros, cero dos centímetros, con Manuel Álvarez García, Al Sureste; línea quebrada 29.11 veintinueve metros, once centímetros, 33.21 treinta y tres metros, veintiún centímetros, 67.60 sesenta y siete metros, sesenta centímetros, 46.49 cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros, y 40.57 cuarenta metros, cincuenta y siete centímetros, Rito Ramón Álvarez y Liboria Álvarez Magaña; Al Sur; en 102.25 ciento dos metros, veinticinco centímetros, con Callejón; y al Suroeste; en tres medidas 157.67 ciento cincuenta y siete metros, sesenta y siete centímetros, 2.60 dos metros, sesenta centímetros y 4.00 cuatro metros, con Jorge Magaña Leyva.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 24 de Septiembre de 2010, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, registrador publico de la propiedad y del comercio, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento constitucional de este Municipio (Nacajuca, Tabasco) y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$25,395.50 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), según constancia de fecha 28 de Septiembre de 2010, expedida por el Lic. Ángel Adalberto Tosca Ortiz, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- El uso del suelo manifiesta que el inmueble de referencia no está ni estará destinado al servicio público municipal, como se acredita con la constancia de uso de suelo, con numero de oficio DOASM/250/2010, de fecha 12 de Octubre de 2010, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- Exposición de Motivos y Acto Jurídico. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Nacajuca, Tabasco, por promover el fortalecimiento de la gestión educativa, así como el de garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el Municipio, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 26 de Julio del año 2010, resolvió acordar favorable la donación a título gratuito, de la fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada a favor del señor JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, se hace constar que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento, como se demuestra con el acta de Nacimiento que exhibió el interesado.

VII.- El beneficiario, lo es el señor JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, con domicilio en la Calle Corregidora sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza, en la colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de (00-32-15.40) cero cero Hectárea, treinta y dos áreas y quince punto cuarenta centiarias, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 23.17 metros con José Mercedes García Ulin, al sur en 29.62 metros con Calle sin nombre, Al este en 165.85 metros con H. Ayuntamiento, y al oeste en 155.69 metros con Jorge Magaña Leyva.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la dirección de obras, reordenamiento territorial y servicios municipales, expedido por el Ing. Juan Díaz Pérez, en el cual se aprecia la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que es como complemento de pago por la venta del predio que ocupara el Instituto Tecnológico Superior.

X.- Se omite este requisito, toda vez que es como complemento de pago por la venta del predio que ocupara el Instituto Tecnológico Superior.

XI.- Este inmueble no está destinado ni se destinara al servicio publico municipal, como se acredita como constancia con numero de oficio DOASM/250/2010. De fecha 12 de Octubre de 2010, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, director de obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

XII.- El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, en su superficie, según constancias de fecha 06 de Octubre de 2010, con numero de folio 097, expedida por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, descrito en la Fracción VIII del punto que antecede en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor del señor José Mercedes García Ulin, aprobado en la Vigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha de 26 de Julio de 2010.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

APROBADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN
TERCER REGIDOR

JUAN LUIS MARGALLI RAMON
QUINTO REGIDOR

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO REGIDOR

MARICELA MORENO RODRIGUEZ
NOVENO REGIDOR

MARCO HERNANDEZ GARCIA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SINDICO DE HACIENDA

JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR

ROBESPIERRE CHAN OLAN
SEXTO REGIDOR

FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR

PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

DRA. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIEIS DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA.

RESOLUCION.

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA VIGECIMAPRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2010, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la Republica.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publico en el Diario Oficial de la federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o

gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse Inconstitucional.

4º. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, asimismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la

vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el Municipio de Nacajuca, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio.

5º. Que la educación media superior es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso del estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin último de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, acordó favorablemente en la Vigecimaprimeras sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 26 de Julio de 2010, la donación a título gratuito del predio que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor del SEÑOR JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, como complemento de pago al vendedor, por la venta del predio de 20-00-00 (veinte hectáreas) para la construcción del Instituto Tecnológico, para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo y propiedad.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:



RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública Numero 1298, de fecha 19 de Abril de 1985, pasada ante la fe del notario

público Numero 1 con residencia en Nacajuca, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado, en las inmediaciones de esta ciudad, carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de (01-00-50) una Hectárea, cero cero áreas y cincuenta centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 150.00 metros con Gabriel Vázquez Gómez, al sur en 150.00 metros con Demasia Arroyo del Pueblo, Al este en 66.70 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa, y al oeste en 67.00 metros con Gabriel Vázquez Gómez.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 20 de Septiembre de 2010, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, registrador publico de la propiedad y del comercio, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento constitucional de este Municipio (Nacajuca, Tabasco) y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$502,500.00 (QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según constancia de fecha 28 de Septiembre de 2010, expedida por el Lic. Ángel Adalberto Tosca Ortiz, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- El uso del suelo manifiesta que el inmueble de referencia no esta ni estará destinado al servicio publico municipal, como se acredita con la constancia de uso de suelo, con numero de oficio DOASM/251/2010, de fecha 12 de Octubre de 2010, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- Exposición de Motivos y Acto Jurídico. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Nacajuca, Tabasco, por promover el fortalecimiento de la gestión educativa, así como el de garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el Municipio, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 26 de Julio del año 2010, resolvió acordar favorable la donación a titulo gratuito, de la fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada a favor del señor JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, se hace constar que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es el señor JOSE MERCEDES GARCÍA ULIN, con domicilio en la Calle Corregidora sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza, en las inmediaciones de esta ciudad, carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de (01-00-50) una Hectárea, cero cero áreas y cincuenta centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 150.00 metros con Gabriel Vázquez Gómez, al sur en 150.00 metros con Demasia Arroyo del Pueblo, Al este en 66.70 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa, y al oeste en 67.00 metros con Gabriel Vázquez Gómez.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la dirección de obras, reordenamiento territorial y servicios municipales, en el cual se aprecia la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que es como complemento de pago por la venta del predio que ocupara el Instituto Tecnológico Superior.

X.- Se omite este requisito, toda vez que es como complemento de pago por la venta del predio que ocupara el Instituto Tecnológico Superior.

XI.- Este inmueble no esta destinado ni se destinara al servicio publico municipal, como se acredita como constancia con numero de oficio DOASM/251/2010, de fecha 12 de Octubre de 2010, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, director de obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

XII.- El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, en su superficie, según constancias de fecha 06 de Octubre de 2010, con numero de folio 096, expedida por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, descrito en la Fracción VIII del punto que antecede en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor del señor José Mercedes García Ulin, aprobado en la Vigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha de 26 de Julio de 2010.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

APROBADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN

TERCER REGIDOR

JUAN-LUIS MARGALLI RAMON

QUINTO REGIDOR

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O

SEPTIMO REGIDOR

MARICELA MORENO RODRIGUEZ

NOVENO REGIDOR

MARCO HERNANDEZ GARCIA

DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA

SECRETARIO DE HACIENDA

JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

CUARTO REGIDOR

ROBESPIERRE CHAN OLAN

SEXTO REGIDOR

FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ

OCTAVO REGIDOR

PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA

DECIMO REGIDOR

**DRA. RITA MAGDALENA BALLESTER
HERNANDEZ**

DECIMO SEGUNDO REGIDOR



TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABACO, A LOS VEINTIEIS DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



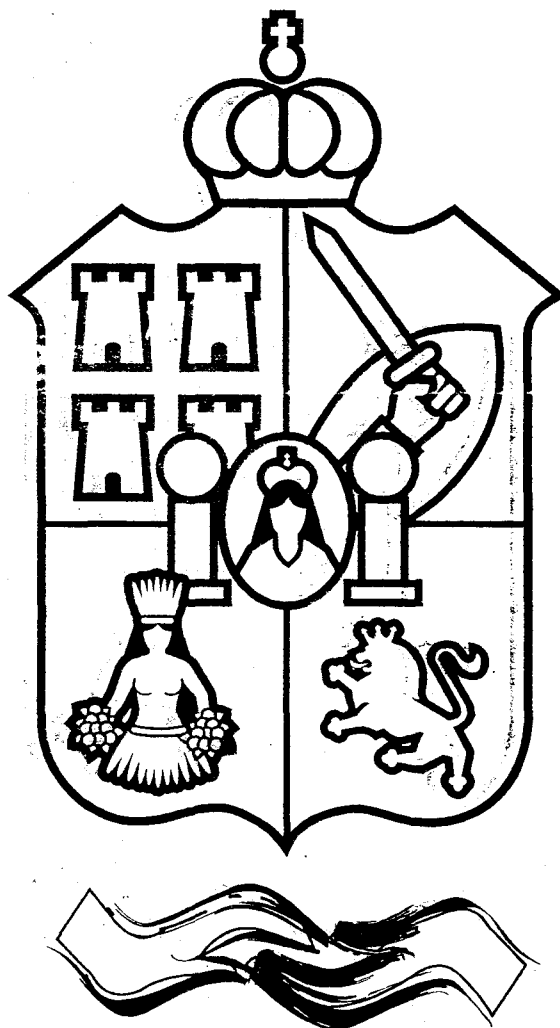
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.